

CONSTANCIA. Noviembre 09 de 2023. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda VS. Exoneración -Alimentos- para resolver, si admite o no, sin pronunciamiento de la parte respecto de la corrección de la demanda. Rad. 2023-00374.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2023-00374 00 (VS. Exoneración -Alimentos Menor-)

A Despacho de nuevo la presente solicitud para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – EXONERACION ALIMENTOS - promovida a través de apoderado de confianza por el señor ROBERTO CARLOS MEJÍA RESTREPO en contra de PAULA ANDREA MUÑOZ AGUILAR, la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

Por auto del 26 de octubre, se inadmitió la demanda de la referencia, en dicha providencia se señalaron una a una las falencias de que adolece la misma, y se concedió a la parte actora el término de cinco (05) días para que las subsanara. El término venció el 03-11-2023 sin ningún pronunciamiento del interesado sobre el particular.

Precisamente en el proveído de inadmisión se indicó que la solicitud de exoneración de alimentos se debe promover con el lleno de todos los requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP, en concordancia con el art. 368 y siguientes del Código General del Proceso, esto es; toda vez que la misma se presenta de nuevo a través de apoderado de confianza, pero como una simple petición.

Por lo anterior se sugirió al interesado, se adecuara la demanda en dichos sentidos, indicando debidamente las partes intervinientes como lo es el actor-demandante y la demandada PAULA ANDREA MUÑOZ AGUILAR quien actúa en representación de la menor AMM, reuniendo como ya se anotado todos y cada uno de los requisitos del citado art. 82.

Así mismo se advirtió las exigencias (Art. 74 *ibidem*). respecto del poder allegado para el presente trámite, y se indicó el cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 en el trámite de los procesos judiciales.

En conclusión, en el proveído inadmisorio del 26-10-2023 se indicaron todos los defectos de la demanda y sus anexos, para que fuera corregida en el término legal, y la parte solicitante guardó silencio, venció el mismo y nada se reseñó sobre el particular; motivos por los cuales se RECHAZARÁ la demanda, se devolverán los anexos sin necesidad de desglose y se archivarán las diligencias en el estado en que se encuentran, previa anotación en el sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – EXONERACION ALIMENTOS - promovida a través de apoderado de confianza por el señor ROBERTO CARLOS MEJÍA RESTREPO en contra de PAULA ANDREA MUÑOZ AGUILAR, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte interesadlos anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias en el estado en que se encuentran, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 190 el 16 de noviembre de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--